**RESOLUCIÓN No. 0847 DE 2026**
**(13 de noviembre de 2026)**

*"Por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación de Arrendamiento entre el Departamento de Nariño y OVIDIO JAVIER DELGADO MORA.*

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador, mediante Decreto N°485 del 07 de noviembre de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que en aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…)

La causal que se invoca para contratar directamente es el literal i) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que señalan como causal de contratación directa la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Dentro de la Estructura Administrativa del Departamento de Nariño, se encuentra la Subsecretaría de Rentas del Departamento adscrita a la Secretaría de Hacienda a través de la cual, se realiza el ejercicio directo del monopolio constitucional de producción y venta de licores, el cual se produce bajo la marca Aguardiente Nariño y así mismo efectúa su comercialización; esta actividad se constituye en una de las principales fuentes de ingresos propios del Departamento vía impuesto al consumo y utilidad sobre su comercialización recursos destinados preferentemente a los servicios de salud, educación y recreación como lo establece la Ley 1816 de diciembre de 2016.

Particularmente, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "NARIÑO, REGIÓN PAIS PARA EL MUNDO" fija los lineamientos para realizar un trabajo, bajo las premisas de responsabilidad objetividad y realismo económico, con metas financieras alcanzables para cumplir con obligaciones propias de funcionamiento y de inversión social, analizando de manera detallada las rentas que conforman el ingreso y el gasto, evidenciando el crecimiento y la realidad económica del Departamento de Nariño, que permitan el cumplimiento de los propósitos contenidos en el plan de desarrollo a través de la eficiencia administrativa, tal es el caso de la comercialización de la marca Aguardiente Nariño y sus referencias.

De allí la necesidad de fortalecer esta renta a través del aseguramiento de las ventas y el posicionamiento de marca, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, reglamentado de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, se realizan los estudios previos requeridos para adelantar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas y área administrativa de Aguardiente Nariño y como bodega de almacenamiento de los licores que comercializa el Departamento, ya que no cuenta con

las instalaciones físicas ni con los recursos para comprar un inmueble que permita suplir esta necesidad.

La Ley 1816 de 2016, establece en el parágrafo único del artículo 1º lo siguiente (…) "PARÁGRAFO. Para todos los efectos de la presente ley, se entenderá que el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre su producción e introducción. Cada Departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente" (…).

Que el estatuto tributario Departamental de Nariño Ordenanza No. 028 de 2010, en su artículo 121 establece "*SEÑALIZACIÓN. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo o participación económica están obligados a señalizar los productos destinados al consumo en el Departamento de Nariño, con el instrumento de señalización adoptado que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental*", en el caso en concreto, el mecanismo utilizado por la administración departamental corresponde a una estampilla de condiciones técnicas específicas que se adhiere al producto para efectuar la trazabilidad del mismo y que para la entrega del licor vendido por el Departamento, se debe efectuar previamente la señalización del producto como lo establecen las Leyes 223 de 1995, 788 de 2002 y la Ordenanza 028 de 2010 (E.T.D.N).

El Departamento de Nariño debe disponer de bodegas en la ciudad de Pasto destinadas al almacenamiento de las unidades de licor de Aguardiente Nariño, así mismo y con el fin de garantizar una correcta vigilancia, el funcionamiento contiguo de oficinas para los funcionarios encargados y designados para estas tareas y demás contratistas que desempeñen actividades inherentes y propias de la Subsecretaría de Rentas, para lo cual se requiere contar con un área que se ocupe como bodega y oficinas administrativas para Aguardiente Nariño, un bien inmueble ubicado en la Carrera 13A No. 10- 53 del barrio San Miguel en la ciudad de Pasto el cual tiene una Extensión aproximada de 2155 mts 2 de los cuales 1155ms (bodega principal) el cual incluye la ocupación de Oficinas, que corresponde a la Escritura 2.963 de septiembre 21 de 2004 y 1000 Mts (bodega auxiliar) para el almacenaje de las unidades de licor y elementos promocionales y publicitarios (Dummies, Vallas, Sky Dancer) de la marca Aguardiente Nariño, corresponde a la Escritura 2.559 de junio 01 de 2001, Pisos en concreto, techos en lámina sin traslapo, un portón metálico amplio, subdivisión de un área de mayor extensión con malla metálica y cubierta a su vez con poli sombra verde, el primer piso cuenta con: Una Bodega con acceso a bodega auxiliar, oficinas, cocineta, sala, tres baños, acceso al mezanine en donde se encuentran las oficinas, al exterior una bahía de parqueo, y que para la presente vigencia se requiere, para continuar con el almacenamiento de las unidades de licor en stock del año 2025 adquiridas con la Empresa Licorera de Cundinamarca y lo derivado de la empresa asignada para su producción en lo que resta de la presente vigencia, el espacio adecuado con el fin de realizar actividades tales como: organización de estibas y lotes, apilamiento de cajas y estampillado de las unidades de licor de Aguardiente Nariño; además de la necesidad de contar con un área suficiente para realizar la entrega del licor a los distintos distribuidores los cuales requieren el lugar y espacio adecuado para ingresar con los vehículos de carga que transportan el producto entregado; por lo cual para dar cumplimiento a este objetivo existe la necesidad de arrendar una bodega que cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, como se ha venido haciendo, necesarias para llevar a cabo estos procesos, así como también se debe tener en cuenta su ubicación la cual debe ser estratégica e idónea para el ingreso de los vehículos que transportan el Aguardiente Nariño.

Ahora bien, debido a que la estructura de la bodega antes mencionada es contigua en cuanto a su bodega principal y auxiliar, ha permitido cumplir el objetivo de organización de estibas, lotes, apilamiento de cajas y estampillado de las unidades de licor de Aguardiente Nariño; además de la necesidad de contar con un área suficiente para realizar la entrega del licor a los distintos distribuidores los cuales requieren el lugar y espacio adecuado para ingresar con los vehículos de carga que transportan el producto entregado.

Es importante mencionar que el Departamento de Nariño no cuenta con el espacio e infraestructura propia necesaria para destinar al almacenamiento de los licores destilados

producidos (Aguardiente Nariño), por lo cual al no existir alternativas de compra o construcción a corto plazo de un inmueble que solvente la necesidad actual, es menester que la Entidad tome en arrendamiento un bien inmueble que solvente esta carencia, a fin de permitir la custodia de este producto cuya titularidad corresponde al mismo Departamento, por lo cual para dar cumplimiento a este objetivo existe la necesidad de arrendar una bodega que cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, necesarias para llevar a cabo estos procesos, así como también se debe tener en cuenta su ubicación la cual debe ser estratégica e idónea para el ingreso de los vehículos que transportan el Aguardiente Nariño, condiciones que cumple la bodega ubicada en la Carrera 13 A No. 10-53 Barrio San Miguel, así mismo, poder contar con las instalaciones contigua de la oficinas, permitiendo una vigilancia efectiva y continua por parte de la Administración, siendo esto más rentable para el Departamento.

Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados, la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas - requiere arrendar el inmueble que cumple con las características más convenientes para el Departamento.

Finalmente, resulta imperativo manifestar que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones programado para la presente vigencia.

Que el objeto del contrato a celebrar es: *"Arrendamiento de los inmuebles para las oficinas y bodegas de almacenamiento de Aguardiente Nariño, ubicado en la Carrera 13 A No. 10-53, Barrio San Miguel de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, descrito en las Escrituras Públicas Nº 2.963 de septiembre 21 de 2004 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (Nariño) y de manera contigua, con escritura 2.559 de junio 01 de 2001 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto (N), identificados con Matrícula Inmobiliaria Nº 240-183298 y 240- 132459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con una extensión aproximada de 2.155 Mts2. La mención de la cabida y linderos del inmueble objeto del arrendamiento se hace como cuerpo cierto".*

El plazo del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. No procede ni renovación ni prórroga automática. Cualquier adición al plazo debe constar por escrito.

Que el valor del contrato corresponde a la suma **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($63.391.718) MDA/CTE,** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 2026110025** de fecha tres (03) de noviembre de 2026, de cuenta **2.1.5.02.08-16-1.2.1.0.00,** expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal 2026.

Que los Estudios Previos y Documentos del Proceso, se podrán consultar físicamente en el archivo del Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño, ubicado en la Carrera 25 Nro. 17 – 49 (Cuarto Piso – Edificio de la Beneficencia) y en la página Web de la Gobernación de Nariño, www.narino.gov.co y la página del SECOP WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

En razón de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la suscripción del contrato de Arrendamiento mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, con el fin de celebrar el siguiente contrato de arrendamiento del inmueble para las oficinas y bodega de almacenamiento de Aguardiente Nariño, ubicado en la Carrera 13 A No. 10-53, Barrio San Miguel de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, que se detalla a continuación:

| AREA | CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO | DESCRIPCION | PROPIETARIO |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2.155 MT2 | $39.619.824 | Arrendamiento de los inmuebles para las oficinas y bodegas de almacenamiento de Aguardiente Nariño, ubicado en la carrera 13ª No. 10 -53 Barrio San Miguel de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, descrito en las Escrituras Públicas No. 2963 de septiembre 21 de 2004 protocolizada en la Notaría Tercera el Círculo de Pasto (Nariño) y de manera contigua, con escritura 2.559 de junio 01 de 2001 de Notaría Cuarta del Círculo de Pasto (N), identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 240-183298 y 240-132459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con una extensión aproximada de 2.155 Mts2. La mención de la cabida y linderos del inmueble objeto del arrendamiento se hace como cuerpo cierto. | OVIDIO JAVIER DELGADO MORA |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese, previo el trámite correspondiente, la suscripción de un contrato de arrendamiento a través de la modalidad de Contratación Directa, con **OVIDIO JAVIER DELGADO MORA**, identificado con C.C.12.989.310 propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 A No. 10-53, Barrio San Miguel de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($63.391.718) MDA/CTE.**

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adelantar ante el Departamento Administrativo de Contratación el procedimiento necesario para la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato de arrendamiento relacionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO HERIBERTO GUEVARA APRAEZ**
Secretario de Hacienda
Gobernación de Nariño

***Proyectó: Alejandra Ramírez Delgado***
*Abogada Subsecretaría de Rentas*
*Aguardiente Nariño*

***Vo. Bo. : Paola Viteri Salazar***
*Subsecretario de Rentas (E)*

Angie Melo
**Revisó: Angie Melo Eraso**
**Abogada Secretaria de Hacienda**